

ta en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 16 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.172/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 988 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina Sierra Picón, contra la empresa "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 52 de 2009

En Burgos, a 6 de febrero de 2009.—Doña María Jesús Martín Álvarez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Cristina Sierra Picón, que comparece asistida por el letrado don Angel Marquina Ruiz de la Peña, y de otra, como demandados, Fondo de Garantía Salarial y "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada" no comparece "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial; comparece representado por el letrado don Rafael Santamaría Vicario.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por doña Cristina Sierra Picón, contra "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, declarando extinguida la relación laboral existente entre la actora y la empresa "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a la a empresa "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", a abonar a la demandante la cantidad de 1.284,41 euros en concepto de indemniza-

ción y 4.501,56 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (6 de noviembre de 2008) hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el "Banco Español de Crédito" y "Banco de Vitoria" (Banesto), en la calle Miranda, número 3, a nombre de este Juzgado, con el número 1073/0000/65/988/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándoles a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 10 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.984/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CASTELLÓN

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Consuelo Barberá Barrios, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de Castellón.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en este Juzgado con el número de ejecución 250 de 2007, a instancias de doña Laura Pérez Bonet, y otros, contra "Meta 10, Sociedad Limitada", con cédula de identificación fiscal B-80818776, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en El Plantío (Madrid), avenida de la Victoria, edificio "Bai", 28023 Madrid, sobre reclamación de 2.926,20 euros, más la cantidad

de 585,24 euros que se fijan para intereses provisionales (artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y costas provisionales (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, se ha dictado en fecha 28 de enero de 2009 auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Su señoría ilustrísima, por ante mí, la secretaria, dijo: Se aprueba el remate a favor de don José María Pont Sánchez de la Cuesta, con documento nacional de identidad número 694400F y domicilio en calle de la Fuente, número 14, primero B, 28210 Valdemorillo (Madrid), a quien se adjudica:

Vehículo matrícula M-5795-UN (turismo "Chrysler" Status Le).

Se ordena por la presente al depositario de dichos bienes que sean puestos a disposición del adjudicatario.

Firme que sea este auto, expídase testimonio del mismo, que servirá de título a favor del adjudicatario, a quien se advierte de la obligación del pago del impuesto que recaiga a esta transmisión.

Así lo acuerda, manda y firma doña Clara Salazar Varela, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 2 de Castellón.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Meta 10, Sociedad Limitada", cuyo último domicilio conocido es avenida de la Victoria, número 87 (edificio "Bai"), 28023 Madrid, expido el presente en Castellón, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.290/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Córdoba.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 26 de 2009, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancias de doña Yolanda Moriche Pérez, doña María del Carmen González Tapiador y doña María Elena Bobacka Sánchez, contra Fondo de Garantía Salarial, y "Grupo Avanza-Eventos, Sociedad Limitada", en la que con fecha 11 de febrero de 2009 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva literalmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia contra "Grupo Avanza-Eventos, Sociedad Limitada", por la suma de 4.287,99 euros en concepto de principal, más la de 321,60 euros de intereses y 428,90 euros presupuestados provisionalmente para gastos y costas del procedimiento, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Las cantidades indicadas deberá ingresarlas a la mayor brevedad en la cuenta que este